

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que el 08 de septiembre de 2021 venció el término de los demandados HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ y ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA para contestar la demanda, tiempo durante el cual se allegó contestación de ambos demandados, del primero el 02 de septiembre de la presente anualidad y de la segunda el día 03 del mismo mes y año. Lo anterior en virtud a lo establecido en auto que antecede, resaltando que los demandados fueron notificados por Conducta Concluyente a través de auto 1038 de junio 15 de 2021.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 1870
PROCESO: VERBAL SIMULACIÓN DE CONTRATO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00281-00
Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Admitir la contestación de la demanda, presentada por los señores **HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ Y ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA** en este proceso iniciado por la señora **SANDRA MARCELA GALLEGO ROJAS**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que se encuentra trabada en su integridad la Litis, toda vez que los sujetos procesales por pasiva, se pronunciaron oportunamente, según la constancia de secretaría, y revisada cada una de las contestaciones, se observa que cumplen con las formalidades previstas en el artículo 96 del Código General del Proceso, por lo que serán admitidas.

En aplicación del artículo 370 del Código General del Proceso, se correrá traslado de las Excepciones de Mérito propuestas por ambos **Demandados- HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ y ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA** a los demás extremos litigiosos para que se pronuncien al respecto en el término cinco (05) días, en concordancia con el artículo 110 ibidem.

De igual manera como los demandados presentaron la **Excepción Previa**, señalada en el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso, es decir, "*No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general la de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar*", se dispondrá, por secretaría el traslado, por 3 días, conforme el Art. 110, y el numeral 1 del Art. 101 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la Contestación de Demanda presentada por Los demandados **HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ y ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA** por reunir los requisitos formales para ello.

2º.- CORRER traslado por Secretaría a la Demandante-**SANDRA MARCELA GALLEGO ROJAS-**, en los términos del artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso, de las *Excepciones de Mérito* propuestas por los **Demandados- HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ y ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA**, por el término de **cinco (05) días** para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

3º.- CORRER traslado por Secretaría a la Demandante -**SANDRA MARCELA GALLEGO ROJAS-**, en los términos del artículo 101 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso, de la *Excepción previa* propuesta por los **Demandados- HUGO NELSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ y ANA RUTH VELÁSQUEZ DE CÓRDOBA**, por el término de **tres (3) días** para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3d6613e1612aca6801be1eb34a085e15e73b8154042935b5936fcf6e6a2860**

Documento generado en 25/10/2021 03:33:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>